

Clase: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE REIVINDICATORIO  
Ejecutante: ASOPRADO  
Ejecutado: ELICERIO ESPINOSA TRIANA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2015-00006-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 26 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación; al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago total se torna procedente como quiera que la misma proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, a quien se confirió facultad expresa para recibir; se allegó certificado del contador de la entidad ejecutante, el cual se aportó con la misma solicitud de terminación por pago, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

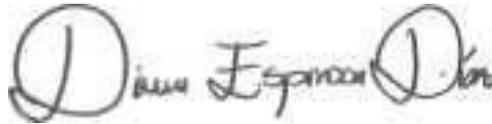
Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de la obligación respecto de las costas procesales por la suma de 5.877.803, como quiera que de la misma se demuestra su pago a la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso Ejecutivo Singular a continuación de Reivindicatorio adelantado por **ASOPRADO** contra ELLICERIO ESPINOSA TRIANA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que llegaron a ser comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.

- **TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.023 de fecha 18 de mayo de 2023, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria